

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-75

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Mier**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- **VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- **IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos:
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- 3. Contribuciones de Mejoras;
- 4. Derechos:



- **5.** Productos:
- **6.** Aprovechamientos:
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- **8.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones;
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y,
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEP TO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	40,797,000.00	40,797,000.00	40,797,000.00
1		IMPUESTOS.			1,313,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		0.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		913,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	700,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	213,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		50,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		50,000.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	50,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			0.00



1.9.1 Rezagos de Impuesto Predial Urbano2021 240,000.00 1.9.2 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021 60,000.00 1.9.3 Rezagos de Impuesto Predial Urbano2020 0.00 1.9.4 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020 0.00 1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020 0.00 1.9.6 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019 0.00 1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas. 3.1.1 Aportaciones de Instituciones 0.00 3.1.2 Aportaciones de Particulares 0.00 3.1.3 Cooperación p/obras de Interés Público 0.00 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00 3.9.1 Rezagos de contribuciones de mejoras o 0.00			Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes			
1.9.2 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020 0.00 1.9.4 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020 0.00 1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020 0.00 1.9.6 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.13 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.14 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.15 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.16 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.17 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.18 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 2		1.9	de liquidación o pago.		300,000.00	
1.9.3 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020 0.00 1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019 0.00 1.9.6 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019 0.00 1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.13 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017 0.00 1.9.14 Rezagos de Impuesto Predial Urbano artieriores a 2016 0.00 0.00 1.9.15 Rezagos de Impuesto Predial Rustico artieriores a 2016 0.00 0.00 0.00 0.00 2		1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	240,000.00		
1.9.4 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020 0.00 1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019 0.00 1.9.6 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.19 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.19 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 2		1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2021	60,000.00		
1.9.5 Rezagos de Impuesto Predial Intana (2019) 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2019) 0.00 1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2018) 0.00 1.9.8 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2018) 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Intana (2017) 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Intana (2017) 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Intana (2017) 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2017) 0.00 1.9.13 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2017) 0.00 1.9.14 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2017) 0.00 0.00 1.9.15 Rezagos de Impuesto Predial Rustico (2017) 0.00		1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	0.00		
1.9.6 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019 0.00		1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2020	0.00		
1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. 0.00 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas. 0.00 3.1.1 Aportaciones de Instituciones 0.00 3.1.2 Aportaciones de Particulares 0.00 3.1.3 Cooperación probras de Interés Público 0.00 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de fluquidación opago. 0.00 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras 0.00 4 DERECHOS. 290,000 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o exploración de servicios. 290,000 4.1.2 Uso de l		1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	0.00		
1.9.7 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018 0.00 1.9.9 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.10 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 0.00 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. 0.00 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas. 0.00 3.1.1 Aportaciones de Instituciones 0.00 3.1.2 Aportaciones de Particulares 0.00 3.1.3 Cooperación probras de Interés Público 0.00 Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de fluquidación opago. 0.00 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras 0.00 4 DERECHOS. 290,000 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o exploración de servicios. 290,000 4.1.2 Uso de l		1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2019	0.00		
19.90 Rezagos de Impuesto Predial Rutsico2017 0.00 19.11		1.9.7		0.00		
19.90 Rezagos de Impuesto Predial Rutsico2017 0.00 19.11		1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2018	0.00		
19.10 Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2017 0.00 19.11 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 19.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00 2				0.00		
1.9.11 Rezagos de Impuesto Predial Iurbano anteriores a 2016 0.00		1.9.10		0.00		
1.9.12 Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2016 0.00						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0 1			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2			0.00		0.00
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas. 3.1.1 Aportaciones de Instituciones 3.1.2 Aportaciones de Instituciones 3.1.3 Cooperación probras de Interés Público 3.1.3 Cooperación probras de Interés Público Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación opago. 3.9 IREZGOS. 3.9 Rezagos de contribuciones de mejoras 0.00 3.9.1 Rezagos de contribuciones de mejoras 0.00 DERECHOS. DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 0.00 4.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Expedición de Certificado de residencia 0.00 4.3.4 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.2 Cotejo de documentos, perioales 0.00 4.3.3 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.2 Cotejo de documentos, perioales 0.00 4.3.3 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de apútud para manejo 0.00 4.3.3 Expedición de Constancia de pútud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de pútud para manejo 0.00 4.3.3 Expedición de Constancia de pútud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de pútud para manejo 0.00 4.3.3 Expedición de Constancia de pútud para manejo 0.00 4.3.1 Contincia de						0.00
3.1.1 Aportaciones de Instituciones 3.1.2 Aportaciones de Particulares 3.1.3 Cooperación próbras de Interés Público Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones de mejoras 3.9.2 anteriores pendientes de liquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras 0.00 4.1 DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.1.3 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciale 25,000.00 4.3.9 puestos y derechos 0.00 4.3.1 Expedición de de Avalúos Periciales 0.00 4.3.1 Expedición de de Avalúos Periciales 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Certificación de de dependencia económica 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de Securida Privada 0.00 4.3.1 Expedición de Constancia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.1 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 4.3.1 Perritages Oficiales efectuados por Obras Publicas 20,000.00 4.3.1 Perritages O		3.1			0.00	0.00
3.1.2 Aportaciones de Particulares Cooperación probras de Interés Público Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de líquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras DERECHOS. DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.1.4 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3.1 Expedición de Servicios. 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0				0.00	0.00	
3.1.3 Cooperación p/obras de Interés Público Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 4.1.4 Derechos por perstación de servicios. 4.1.5 Derechos por perstación de servicios. 4.1.6 Derechos por perstación de servicios. 4.1.1 Expedición de certificado de residencia 4.1.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.1.3 Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de Certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 6.000 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 6.000 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 6.000 6.3.6 Expedición de Certificados de Predial 7.000 7						
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras 4 DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquieir y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 4.3 Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 4.3.4 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.6 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.7 puestos y derechos 4.3.8 Expedición de Ventificados de Predial Certificación de setado de cuenta por concepto de puestos y derechos 4.3.9 Certificación de Avalúos Periciales 0.00 4.3.10 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.11 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 Cartificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 4.3.20 de carga 4.3.20 de carga 4.3.20 Constancias 0.00 4.3.32 Legalización y ratificación de firmas						
fracciones de la ley de Îngresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. 0.00		3.1.3		0.00		
3.9 anteriores pendientes de líquidación o pago. 3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras 0.00 Rezagos de contribuciones demejoras 0.00 290,000 4.1 explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3 Expedición de presidencia de servicios. 0.00 4.3.1 Expedición de prificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 4.3.11 de Policia y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 Permiso para circular sin placas 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 Expedición de Permisos para maniobras descarga y de carga Permisos para maniobras descarga y de carga Permisos para maniobras descarga y de carga descarga y de carga Permisos para maniobras descarga y de carga Permisos para maniobras descarga y de carga Legalización y ratificación de firmas						
3.9.1 Rezagos de contribuciones demejoras DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Certificado de la pública 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de apíttud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 4.3.7 Derechos por predicales 0.00 4.3.8 Expedición de Constancia de apíttud para manejo 0.00 4.3.9 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.10 Expedición de Constancia de apíttud para manejo 0.00 4.3.10 Expedición de Constancia de apíttud para manejo 0.00 4.3.11 de Policia y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.17 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Legalización y ratificación de firmas		2.0			0.00	
41 DERECHOS. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 0.00 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 0.00 4.3 Derechos por prestación de servicios. 255,000.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de oconscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.11 Certificación de de pendencia económica 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 4.3.17 Permiso para circular sin placas Expedición de capa de carga 0.00 4.3.20 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.21 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00				0.00	0.00	
A.1 explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 4.3 Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 4.3.7 puestos y derechos 4.3.8 Expedición de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 4.3.9 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 4.3.10 Expedición de Conscriptos 4.3.10 Expedición de Conscriptos 4.3.11 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.17 Certificaciones de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 4.3.20 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas		3.9.1	,	0.00		
4.1 explotación de bienes de dominio público. 4.1.1 Vehículos de alquiler y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 5. Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manífiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 4.3.9 Certificación de Certificación de dependencia económica 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Polícía y Buen Gobierno 4.3.11 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 4.3.20 Constancias 4.3.21 Constancias 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas	4					290,000.00
4.1.1 Veñículos de alquiler y uso de la vía pública 4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 6.00 4.2 Derechos a los hidrocarburos. 6.00 4.3 Derechos por prestación de servicios. 7.00 6.3 Expedición de certificado de residencia 7.0 Expedición de certificado de residencia 8.0 Expedición de Certificado de pasaportes 8.0 Constancia de alcoholes 9.0 Constancia de aptitud para manejo 9.0 Certificación de Certificados de Predial 9.0 Certificación de Certificados de Predial 9.0 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 9.0 Certificación de conscriptos 9.0 Certificación de Certificación de dependencia económica 9.0 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno 9.0 Carta de Ro antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno 9.0 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 9.0 Certificaciones de Catastro 9.0 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 9.0 Certificaciones de Catastro 9.0 Cotejo de documentos permisos para maniobras descarga y de carga 9.0 Cotejo de carga						
4.1.2 Uso de la vía pública porcomerciantes 0.00 4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 0.00 4.2 Derechos a los hídrocarburos. 0.00 4.3 Derechos por prestación de servicios. 255,000.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rixitica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de valúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Constancia de dependencia económica 0.00 4.3.11 de Policia y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y d.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00					0.00	
4.1.3 Maniobras de carga y descarga en la vía pública 4.2 Derechos a los hidrocarburos. Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial Certificación de estado de cuenta por concepto de 4.3.7 puestos y derechos 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 4.3.9 Certificación de conscriptos 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando 4.3.11 de Policía y Buen Gobierno 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 4.3.21 Constancias Legalización y ratificación de firmas 0.00 0		4.1.1		0.00		
4.2 Derechos a los hidrocarburos. 4.3 Derechos por prestación de servicios. 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 4.3.6 Expedición de Centificados de Predial Certificación de estado de cuenta por concepto de 4.3.7 puestos y derechos 4.3.8 Expedición de Constriptos 4.3.9 Certificación de conscriptos 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 4.3.11 de Policía y Buen Gobierno 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 Vertificación de Catastro 4.3.17 Certificación de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas				0.00		
4.3 Derechos por prestación de servicios. 255,000.00 4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificaciós de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.11 de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 0.00 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias </td <td></td> <td>4.1.3</td> <td>Maniobras de carga y descarga en la vía pública</td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td>		4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
4.3.1 Expedición de certificado de residencia 0.00 4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 0.00 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de 0.00 4.3.7 puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
4.3.2 Manifiestos de propiedad urbana y rústica 4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 5.0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 6.0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 7.0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 8.3.7 Expedición de estado de cuenta por concepto de 8.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 8.3.9 Certificación de conscriptos 9.0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 9.0.00 9.3.11 de Policía y Buen Gobierno 9.0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 9.0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 9.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 9.0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 9.0.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 9.0.00 4.3.20 de carga 9.0.00 4.3.21 Constancias 9.000 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas		4.3	Derechos por prestación de servicios.		255,000.00	
4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.3.1	Expedición de certificado de residencia	0.00		
4.3.3 Gestión administrativa para obtención de pasaportes 0.00 4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	0.00		
4.3.4 Expedición de Permiso eventual de alcoholes 0.00 4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas				0.00		
4.3.5 Expedición de Constancia de aptitud para manejo 0.00 4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
4.3.6 Expedición de Certificados de Predial 25,000.00 Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
Certificación de estado de cuenta por concepto de puestos y derechos 0.00 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 Constancias 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
4.3.7 puestos y derechos 4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 0.00 4.3.9 Certificación de conscriptos 0.00 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 0.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas		1.0.0		20,000.00		
4.3.8 Expedición de Avalúos Periciales 4.3.9 Certificación de conscriptos 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 4.3.11 de Policía y Buen Gobierno 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 Certificaciones de Catastro 4.3.17 Certificaciones de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 4.3.19 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas		437		0.00		
4.3.9 Certificación de conscriptos 4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 4.3.19 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas						
4.3.10 Expedición de Certificación de dependencia económica 0.00 Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas						
4.3.11 de Policía y Buen Gobierno 0.00 4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 0.00 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.3.10		0.00		
4.3.12 Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias 0.00 4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		1311		0.00		
4.3.15 Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada 0.00 4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00			,			
4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.3.12	Cotejo de documentos, permisos, dictamenes y constancias	0.00		
4.3.16 4.3.17 Certificaciones de Catastro 0.00 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		10.45	Onde de consecie de Essense de Onessida d'Arica de	0.00		
4.3.17 Certificaciones de Catastro 4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 4.3.19 Permiso para circular sin placas Expedición de permisos para maniobras descarga 4.3.20 de carga 4.3.21 Constancias Constancias Legalización y ratificación de firmas 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00			Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
4.3.18 Peritajes Oficiales efectuados por Obras Publicas 200,000.00 4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
4.3.19 Permiso para circular sin placas 0.00 Expedición de permisos para maniobras descarga y 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
Expedición de permisos para maniobras descarga y 4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
4.3.20 de carga 0.00 4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00		4.3.19		0.00		
4.3.21 Constancias 0.00 4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
4.3.22 Legalización y ratificación de firmas 0.00						
				0.00		
		4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
		4 3 23		5.000.00		



	4.3.24	Servicios de panteones	25,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	0.00		
	4.0.20	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos	0.00		
	4.3.26	sólidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
		Licencias, permisos y autorizaciones de publicidad de			
	4.3.29	anuncios	0.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y saludpública	0.00		
	4.4	Otros derechos.		35,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
		Expedición de licencias de funcionamiento y de operación			
	4.4.2	para videojuegos y mesas dejuego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	20,000.00		
	4.4.5	Otros ingresos	15,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			10,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		10,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	0.00		
		Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros			
	5.1.3	culturales	0.00		
		Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del			
	5.1.4	Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.2	Productos de capital.		0.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	10,000.00		
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
		de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores			
	5.9	pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			0.0
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		0.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	0.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	0.00		
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones			
		de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales			
	6.9	anteriores pendientes de liquidación o pago.(Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2018	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.0
		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos			
	7.1	descentralizados		0.00	
		Ingresos de operación de entidades paraestatales			
				0.00	
	7.2	empresariales			the state of the s
		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en			
	7.2 7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		0.00	39,184,000.00
8	7.3 8.1	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Participaciones.		0.00	
8	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Participaciones.	20,500,000.00		



	8.1.3	Fiscalización	3,500,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,200,000.00		
	8.2	Aportaciones.		5,784,000.00	
	8.2.1	FISMUN	1,584,000.00		
	8.2.2	FORTAMUN	4,200,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0.00		
	8.3	Convenios.		7,000,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	0.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	Hidrocarburos Federal	7,000,000.00		
	8.3.4	Convenios Federales	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.00		
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			
9		OTRAS AYUDAS.			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00)
	9.3.1	Donativos	0.00		
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTAL	ES 40,797,000.00	40,797,000.00	40,797,000.00

(CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.



Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- **III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.



IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.25 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.25 al millar
III. Predios Rústicos	1.50 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	2.00 al millar
V. Predios urbanos y suburbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno.	1.50 al millar

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.



Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).



CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- **II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro:
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **II.** Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **II.** Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **III.** Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización:
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- e)Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada:
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
1.5 V. D.U. M. A.
25% de un Valor Diario de la
Unidad de Medida y
Actualización



X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	1.5 V. D.U. M. A.
XII. Permisos,	1.5 V. D.U. M. A.
XIII. Actualizaciones,	1.5 V. D.U. M. A.
XIV. Constancias,	1.5 V. D.U. M. A.
XV. Otras certificaciones legales.	1.5 V. D.U. M. A.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1) Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Formas valoradas, 12% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- b)Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Elaboración de manifiestos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 5. Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, en gabinete; y,
- 2.- 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, verificación en territorio según distancia y sector.



V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a)Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización ; y,
- 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b)Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

quidaran conforme a lo siguiente:	
CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para	1 Valor Diario de la Unidad de
casas o edificios,	Medida y Actualización.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del	2 veces el Valor Diario de la
suelo,	Unidad de Medida y
	Actualización.
	10% del costo de la licencia de
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	construcción con el Valor Diario
	de la Unidad de Medida y
	Actualización.



v. Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 veces	el Valor	Diario	de la
a)De 0.00 a 500 m2 de terreno,	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 veces	el Valo	r Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 veces	el Valor	Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 veces	el Valor	Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 veces	el Valor	Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
f) Mayores de 10,000 m2	35 veces	el Valor	Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
g) En los casos que se requiera:	35 veces	el Valor	Diario	de la
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o	Unidad	de	Medida	У
estudio de imagen urbana,	Actualizad	ción.		
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 veces	el Valor	Diario	de la
	Unidad	de	Medida	У
	Actualizad	ción.		
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso	11% de ı	un Valor	Diario	de la
habitacional:	Unidad	de	Medida	у
	Actualizad	ción	por m	2 0
	fracción.			



VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial	20% de un Valor Diario de la
o comercial,	Unidad de Medida y
	Actualización por m2 o
	fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de	3% de un Valor Diario de la
estacionamientos,	Unidad de Medida y
	Actualización por m2 de
	construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para	6.25 veces el Valor Diario de la
anuncios panorámicos (área expuesta):	Unidad de Medida y
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	Actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00	12.50 veces el Valor Diario de
metros cuadrados,	la Unidad de Medida y
	Actualización.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00	32.50 veces el Valor Diario de
metros cuadrados,	la Unidad de Medida y
	Actualización.
	32.50 veces el Valor Diario de
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los	la Unidad de Medida y
panorámicos,	Actualización más 3 veces el
	Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización por
	cada metro cuadrado adicional
	a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y	15% de un Valor Diario de la
aéreos (gas natural, cable para televisión y demás	Unidad de Medida y
empresas privadas que requieren ocupar territorio	Actualización por metro lineal.
municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	



b) Subterráneo,	10% de un Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de	5 veces el Valor Diario de la
la construcción o edificación,	Unidad de Medida y
	Actualización.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de un Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización por m² o fracción
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de un Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización por m²o fracción
	10% del costo de la licencia de
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de	construcción con el Valor Diario
obra,	de la Unidad de Medida y
	Actualización vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o	10 veces el Valor Diario de la
edificación, o modificación,	Unidad de Medida y
	Actualización.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y	/3% de un Valor Diario de la
relotificación de predios que no requieran del trazo de vías	Unidad de Medida y
públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la	Actualización por m2 o fracción
fecha de emisión del dictamen,	de la superficie total.
	Hasta un máximo de 400 veces
	el Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización



XIX. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfaltico, 2.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m2 o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de	5 veces el Valor Diario de
residuos de construcción,	la Unidad de Medida y
	Actualización.
	15% de un Valor Diario
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	de la Unidad de Medida y
	Actualización cada metro.
	lineal o fracción del
	perímetro,
	25% de un Valor Diario
	de la Unidad de Medida y
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	Actualización cada metro
	lineal en su (s)
	colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración	10 veces el Valor Diario
de croquis:	de la Unidad de Medida y
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble	Actualización.
carta,	



b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble	8 veces el Valor Diario de
carta,	la Unidad de Medida y
	Actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un Valor Diario
	de la Unidad de Medida y
	Actualización por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de	
documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1 91.00 x 61.00 cms	5 veces el Valor Diario de
	la Unidad de Medida y
	Actualización.
2 91.00 x 91.00 cms	10 veces el Valor Diario
	de la Unidad de Medida y
	Actualización.
3 91.00 x 165.00 cms	15 veces el Valor Diario
	de la Unidad de Medida y
	Actualización.
4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización.
5 Copia de documentos referentes a planes parciales, planes	3% de un Valor Diario de
directores, leyes y reglamentos.	la Unidad de Medida y
	Actualización por hoja
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	Hasta 10 veces el Valor
a) Levantamiento georeferenciado,	Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización,
	por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la	Hasta 20 veces el Valor



poligonal.	Diario de la Unidad de		
	Medida y Actualización,		
	por vértice		
XXVI. Levantamiento topográfico:	Hasta 10 veces el Valor		
a)Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta	.Diario de la Unidad de		
No incluye limpieza y desmonte,	Medida y Actualización,		
	por hectárea.		
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación de	l 5 veces el Valor Diario de		
predio,	la Unidad de Medida y		
	Actualización por		
	hectárea.		
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 veces el Valor Diario de		
	la Unidad de Medida y		
	Actualización por		
	hectárea.		
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 veces el Valor Diario de		
	la Unidad de Medida y		
	Actualización por plano.		
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 veces el Valor Diario de		
	la Unidad de Medida y		
	Actualización por plano.		
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 Valor Diario de la		
	Unidad de Medida y		
	Actualización por plano.		
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 veces el Valor Diario de		
	la Unidad de Medida y		
	Actualización por		
	hectárea.		
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía			



celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Articulo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 v. d. u. m. a. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

СО	NCEPT	0						TARIFA		
I. I	Por el di	ctamen de fac	tibilida	ad de us	o del s	suelo y lineamie	entos	50 veces e	l Valor	Diario
urb	anísticos	S,						de la Unida	ıd de N	Medida
								y Actualizad	ción.	
II.	Por el d	lictamen del pi	royect	o ejecuti	vo,			\$ 0.75 por	cada	m2 o
								fracción	del	área
								vendible.		
III.	Por	supervisión	de	obras	de	urbanización	de	\$ 0.75 por	cada	m2 o
frac	ccionami	entos.						fracción	del	área
								vendible.		



Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 v. d. m. a. por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CO	NCEPTO	TARIFAS		
I.	Por servicio de mantenimiento,.	2 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización anuales		
II.	Inhumación y Exhumación,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		
III.	Cremación,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		
		Dentro del estado 15 veces el Valor Diario de		
		la Unidad de Medida y Actualización.		
IV.	Traslado de cadáveres,	Fuera del estado 20 veces el Valor Diario de		
		la Unidad de Medida y Actualización.		
		Fuera del país 30 veces el Valor Diario de la		
		Unidad de Medida y Actualización.		
V.	Derechos de perpetuidad,	2 V. D. U. M. A .		
VI.	Rotura de fosa,	4 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		
VII.	Construcción de media bóveda,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		
VIII	. Construcción de bóveda completa,	50 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		
IX.	Asignación de fosa, por 7 años,	25 veces el Valor Diario de la Unidad de		
		Medida y Actualización.		



X. Duplicado de título,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos,	3 veces el Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no	5 veces el Valor Diario de la Unidad de
indigentes,	Medida y Actualización.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización.
XIV. Reocupación en bóveda completa, y;	20 veces el Valor Diario de la Unidad de
	Medida y Actualización.
	Monumentos 8 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y Actualización.
XV. Instalación o reinstalación.	Esculturas 7 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y Actualización. Placas 2
	veces el Valor Diario de la Unidad de Medida
	y Actualización.
	Planchas 2 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y Actualización.
	Maceteros 4 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y Actualización.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:



TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A.
b)	Ganado porcino,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A
c)	Ganado ovicaprino,	Por cabeza	1 V. D. U. M. A
c)	Aves.	Por cabeza	0.5 V. D. U. M. A

II. Por uso de corral, por día:

a)	Ganado vacuno,	Por cabeza	0.5 V. D. U. M.
b)	Ganado porcino.	Por cabeza	0.5 V. D. U. M.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- **I.** Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
- a) Por cada tanque de 200 litros, 0.25 V.D.U.M.A.; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, 1 V.D.U.M.A.,
- **II.** Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 V.D.U.M.A.
- **III.** Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:



	Cuota por viaje	Cuota
		mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	1.5 V.D.U.M.A.	25
		V.D.U.M.A.
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	1 V.D.U.M.A.	17.5
		V.D.U.M.A.
c) Por camión de 3.5 toneladas.	1 V.D.U.M.A.	12.5
		V.D.U.M.A.
d) Por camioneta pick up.	0.25 V.D.U.M.A.	5 V.D.U.M.A.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- **IV.** Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.25 a 15 V.D.U.M.A., según lo determine la autoridad competente;
- **V.** Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
- a) Zonas populares, 0.10 V.D.U.M.A;
- b) Zonas medias económicas, \$ 0.20 V.D.U.M.A; y,
- c) Zonas residenciales, 0.40 V.D.U.M.A.
- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.
- VI. Se cobrará de 30 a 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a las personas que tiren material toxico en la vía pública.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.



Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones	
abandonadas o deshabitadas (recolección,	
transportación, disposición, mano de obra y	
maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 de un Valor Diario de la Unidad
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos	de Medida y Actualización por m²
sólidos no peligrosos,	0.9 de un Valor Diario de la Unidad
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos	de Medida y Actualización por m²
sólidos no peligrosos.	1.3 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y Actualización
	por m²



Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces el Valor Diario
	de la Unidad de Medida
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces el Valor Diario
	de la Unidad de Medida
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no	1.5 veces el Valor
peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección,	Diario de la Unidad de
transporte y disposición),	Medida y Actualización.
Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras	;
(recolección, transportación y disposición)	
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para	ı
Establecimientos generadores que estén auto categorizados por	
la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales	



VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de	
desecho (recolección, transporte y disposición):	
a)Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de un V.D.U.M.A.
b)Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un V.D.U.M.A
c)Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de un V.D.U.M.A

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **II.** Dimensiones entre 0.5 metros cuadrados y hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **III.** Dimensiones entre 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **IV.** Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.



Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 V.D.U.M.A.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba	
de alcoholemia,	1.5 V.D.U.M.A.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o	5 veces el Valor Diario de la
reglamentaria,	Unidad de Medida y
	Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por	\$ 0.00.
30 días, mismo que no será expedido en más de una	
ocasión,	
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo	8 veces el Valor Diario de la
que no será expedido en más de una ocasión,	Unidad de Medida y
	Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos	1 veces el Valor Diario de la
abandonados en la vía pública, infraccionados o por	Unidad de Medida y
cualquier causa, tarifa diaria,	Actualización.
VII. Expedición de constancias,	4 veces el Valor Diario de la
	Unidad de Medida y
	Actualización.



VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial De 50 hasta 300 veces el Valor para establecimientos industriales, comerciales y de Diario de la Unidad de Medida y servicios que lo requieran.

Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1.5V.D.U.M.A.V.D.U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1V.D.U.M.A.V.D.U.M.A.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA								
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de	20 veces el Valor Diario de la Unidad d								
impacto ambiental sobre obras, proyectos oMedida y Actualización.									
actividades de competencia municipal,									
II. Recepción y evaluación del informe preventivo	20 veces el Valor Diario de la Unidad d								
para opinión técnica municipal,	Medida y Actualización.								
III. Por la expedición de la licencia ambiental	25 veces el Valor Diario de la Unidad d								
municipal sobre generadores de residuos sólidos Medida y Actualización.									
urbanos,									



IV. Por la emisión de resolutivo de impacto	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida					
ambiental,	y Actualización.					
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:						
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida					
a) Wildro generador nasta 20 Kilogramos dianos,	y Actualización.					
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500	30 veces el Valor Diario de la Unidad de					
kilogramos diarios,	Medida y Actualización.					
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.						
	Medida y Actualización.					
VI. Autorización de recolección y transporte de	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
residuos de baja peligrosidad (micro	Actualización.					
generadores) asignados al municipio,						
VII. Por concepto de autorización para la	Pago mensual:					
recolección y transporte de residuos sólidos						
urbanos:						
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
	Actualización.					
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
	Actualización.					
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
	Actualización.					
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
	Actualización.					
e) Por cinco (5) o más unidades de recolección.	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
	Actualización.					
VIII. Por concepto del acopio temporal de	1 Valor Diario de la Unidad de Medida y					
residuos sólidos urbanos para su rehusó,	Actualización.					
reciclaje o recuperación de residuos sólidos						
	I.					



urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,									
IX. Por concepto de autorización para	a1 \	/alor	Diario	de	la	Unidad	de	Medida	У
combustión a cielo abierto para capacitación de	Acti	ualiza	ción						
contingencia de incendio,									
X. Por cada unidad de neumático gastado	1 \	/alor	Diario	de	la	Unidad	de	Medida	У
recibido en los centros de acopio municipales,	Acti	ualiza	ción.						
XI. Descacharrización de vehículos en la vía	a1 \	/alor	Diario	de	la	Unidad	de	Medida	У
pública,	Actualización.								
XII. Por permiso de transporte de neumáticos	s1 \	/alor	Diario	de	la	Unidad	de	Medida	У
gastados, incluyendo su disposición final,	Acti	ualiza	ción.						
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente,								e,	
se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.									
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos							os		
permisos.									

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. de 1 a 7 días.



Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

a).- De 1 a 150 personas: 25 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y

Actualización.

b).- De 151 a 299 personas: 50 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y

Actualización.

c).- De 300 a 499 personas: 75 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y

Actualización

d).- De 500 en adelante: 100 días de veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y

Actualización.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.



Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos: a)Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
 - a) Para 5 mil litros, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Para 10 mil litros, 30 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización:
- 2.- Más de 1,001 en adelante 16 a 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;



Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros. Cuota.

"A" Bajo riesgo 10 V.D.U.M.A..

"B" Mediano riesgo 30 V.D.U.M.A..

"C" Alto riesgo 60 V.D.U.M.A..

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).



CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- **III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público:
- **IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- **VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

VIII.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- **II.** Mercados, causarán 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

III.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme lo determine la autoridad municipal:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- **I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- **II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;



- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2022).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás que le fueren asignados de otro ramo federal.



SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b)Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.



2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN UNICA PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- En atención con lo establecido en el artículo 18 fracción I y III y Transitorio Décimo de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexa Proyección de Ingresos (Anexo 1) y Resultado de Ingresos (Anexo 2) conforme al último párrafo del artículo 18 de la LDF, así como, a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF de 11 de octubre del 2016.



Artículo 18 Fracción I (Anexo 1)

MUNICIPIO DE CIUDAD MIER TAMAULIPAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

(CIFRAS NOMINALES)							
	Concepto (b)	2022 (proyecto de Ley) (c)	2023	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		28,003,000	28,976,900	0	0	0	0
A.	Impuestos	1,313,000	1,326,130				
В.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0					
C.	Contribuciones de Mejoras	0					
D.	Derechos	290,000	292,900				
E.	Productos	0	0				
F.	Aprovechamientos	0	0				
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H.	Participaciones	26,400,000	26,664,000				
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J.	Transferencias	0	0				
K.	Convenios						
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Tran	sferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,784,000	12,911,840	0	0	0	0
A.	Aportaciones	12,784,000	12,911,840				
В.	Convenios						
C.	Fondos Distintos de Aportaciones						
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y y Jubilaciones						
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas						



Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	40,797,000	41,888,740	0	0	0	0
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	40,797,000	41,888,740	0	0	0	0

Artículo 18 Fracción III (Anexo 2)

MUNICIPIO DE CIUDAD MIER							
Resultados de Ingresos - LDF							
(PESOS)							
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	2020	Año del Ejercicio Vigente ² (d)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	28,826,749	25,852,907	
A. Impuestos					973,708	756,284	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C. Contribuciones de Mejoras							
D. Derechos					262,705	295,965	
E. Productos					0	0	
F. Aprovechamientos					253,442	1,117,807	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							



H. Participaciones					27,336.894	23,682,851
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias					0	0
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	11,972,320	10,462,103
A. Aportaciones					4,760,169	4,768,218
B. Convenios					7,212,151	5,693,885
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	40,799,069	30,236,519
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	40,799,069	36,315,010

Objetivos, Estrategias y Metas.

Objetivos: Administración y Gestión pública eficiente, sostenida y con transparencia para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Estrategias: Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Municipales, contando con equilibrio y transparencia en sus recursos.



Metas: Ordenar y dar prioridades en el Gasto público, para contar con programas definidos, respaldar el balance presupuestario, para tener resultados con trasparencia y apegados al marco normativo vigente, para el beneficio del Municipio de Ciudad Mier.

Así mismo, en referencia para el artículo 18 fracción II de la LDF, existen riesgos de suma importancia para las finanzas públicas municipales, entre las cuales, mencionamos las siguientes:

A.- Riesgos de solvencia para los ingresos municipales.

Vinculada a la falta de fuentes de empleo y seguridad, lo cual impide que la población invierta en el municipio.

B.- Riesgo financiero para los recursos estimados.

No se tiene la certeza para la Recaudación Federal Participable, ya que existen cambios en la variación del peso ante el dólar, así como los ajustes que se realizan durante el ejercicio fiscal.

De esta forma las Finanzas Públicas Municipales eficientiza el recurso recaudado para ejercerlo apegándose a su marco normativo.

Articulo 73.- Para los Ingresos excedentes recaudados deberán ser ejercidos al menos un 50% para los conceptos enunciados en el artículo 14 y Transitorio Noveno de la LDF.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social:
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y



III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021 DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ





Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2021.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 65-75 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ